CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

DIRECTRICES TÉCNICAS

Fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2026

1. INTRODUCCIÓN

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), según establecen los artículos 48 y 49 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (LEA) y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), ha de pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, coaliciones y agrupaciones de electores que alcancen los requisitos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas.

Atendiendo a este mandato legal, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía en sesión celebrada el 8 de abril de 2026 ha acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 10.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, modificar el Plan Anual de Actuaciones para el ejercicio 2026, al objeto de incorporar la "Fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2026".

Por otra parte, el Pleno aprobó en la misma sesión, los procedimientos para la fiscalización y la rendición telemática de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026. Este acuerdo se ha dado a conocer mediante su publicación en el BOJA y en la página web de la Cámara de Cuentas de Andalucía; asimismo, se ha remitido a la Junta Electoral de Andalucía y a las distintas formaciones políticas que cumplen los requisitos exigidos para recibir las subvenciones (apartado 2.2. Alcance subjetivo).

Como novedad frente a convocatorias electorales anteriores, la contabilidad electoral y la documentación justificativa correspondiente a las elecciones se efectuará por procedimiento telemático, para lo que se ha habilitado una plataforma en el apartado específico «Rendición de la contabilidad electoral» del catálogo de trámites de la Sede Electrónica https://ccuentas.sedelectronica.es.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Objetivos

El objetivo general de este trabajo, de acuerdo con la normativa aplicable, es realizar un pronunciamiento, en términos de opinión, sobre la regularidad de la contabilidad electoral, que incluye los ingresos y gastos electorales. El informe contendrá una declaración del importe de los gastos electorales justificados y una propuesta de subvención en la que se incluirá la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales según prescribe el art.134.2 de la LOREG.

DIRECTRICES TÉCNICAS

Esta actuación se configura como una fiscalización de cumplimiento, en términos de seguridad razonable, que pretende verificar si las contabilidades electorales rendidas por las distintas formaciones políticas a la Cámara de Cuentas de Andalucía cumplen con la normativa que le resulta de aplicación, identificada como marco legal en el apartado 3.1 del presente documento de planificación. El trabajo asume un compromiso de atestiguamiento, con el objetivo de obtener evidencia suficiente y adecuada que permita concluir sobre la adecuación legal de los ingresos y gastos electorales para así cuantificar la subvención que pudiera corresponder a cada formación política.

De conformidad con lo previsto en el art. 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, la Cámara de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. Asimismo, cuando no se realice propuesta de no adjudicación o de reducción, se hará constar expresamente dicha circunstancia en los resultados de fiscalización.

La propuesta de no adjudicación se formulará, en un principio, para las formaciones políticas que no cumplan con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante la Cámara de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamentará en incumplimientos de las limitaciones establecidas legalmente en materia de ingresos y gastos electorales.

Con independencia del importe de las reducciones propuestas, estas tendrán como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos; subvenciones que, por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el art. 127.1 de la LOREG, en ningún caso pueden sobrepasar la cifra de gastos declarados por el partido político y revisados y aceptados por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora. Los anticipos de subvenciones se devolverán en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido.

Los objetivos específicos de la presente actuación son:

- Verificar los aspectos formales de la contabilidad electoral comprobando que se ha rendido respetando las normas que le son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido. (art.134 de la LOREG y art.48 y 49 de la LEA, Resolución de 8 de abril de 2026, de la Cámara de Cuentas de Andalucía).
- Identificar y comprobar la financiación electoral (art.125,126 y 129 de la LOREG, art.45 y 47 de la LEA).
- Comprobar la idoneidad de los gastos electorales (art.127, 130 y 134 de la LOREG).

- Verificar el cumplimiento del límite de gastos establecidos en el marco normativo (art.55, 58 y 131 de la LOREG, art.45 de la LEA).
- Comprobar la Información y obligaciones de terceros (art.133 de la LOREG).
- Analizar los recursos y tesorería de la campaña electoral (art.124 y 125 de la LOREG).
- Realizar un pronunciamiento sobre la regularidad de la contabilidad electoral para cada una de las formaciones políticas que incluye una propuesta de liquidación de subvención. (art.134 de la LOREG y art.48 y 49 de le LEA).
- Verificar el cumplimiento del límite de gastos establecidos en el marco normativo (art.55, 58 y 131 de la LOREG, art.45 de la LEA).
- Comprobar la Información y obligaciones de terceros (art.133 de la LOREG).
- Analizar los recursos y tesorería de la campaña electoral (art.124 y 125 de la LOREG).
- Realizar un pronunciamiento sobre la regularidad de la contabilidad electoral para cada una de las formaciones políticas que incluye una propuesta de liquidación de subvención. (art.134 de la LOREG y art.48 y 49 de le LEA).

2.2. Alcance de la fiscalización

Alcance subjetivo

El alcance subjetivo lo conforman los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hubieran solicitado un adelanto de las mismas (artículo 46 LEA). Los requisitos para la obtención de las subvenciones electorales se contemplan en los artículos 45 y 47 de la LEA.

Las formaciones que cumplen con tales requisitos y conforman el alcance subjetivo de esta fiscalización son:

- ✓ Partido Popular (PP)
- ✓ Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE)
- ✓ Vox (VOX)
- ✓ Adelante Andalucía (Adelante Andalucía)
- ✓ Coalición Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía - Podemos - Movimiento Sumar - Iniciativa del Pueblo Andaluz - Verdes Equo - Alternativa Republicana - Alianza Verde (Por Andalucía).

Las cinco formaciones han solicitado anticipos y se le han concedido (art. 46 LEA) y cumplen con las reglas establecidas en los artículos 45 y 47 de la LEA para la obtención de subvenciones, al haber obtenido al menos un escaño.

DIRECTRICES TÉCNICAS

Alcance objetivo

El art. 48.1 de la LEA y 133.1 de la LOREG obliga a las formaciones políticas a presentar a la Cámara de Cuentas una contabilidad electoral detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. El alcance objetivo está formado por tanto por esta contabilidad relativa a los gastos e ingresos del proceso electoral, según delimita la normativa que resulta de aplicación.

El plan contable de referencia para la formación de las contabilidades electorales es aprobado mediante la Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas, modificado el 7 de marzo de 2019.

Alcance temporal

De conformidad con el art. 130 de la LOREG, se considerarán gastos electorales los realizados desde la fecha de la convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, por los conceptos determinados en dicho artículo. Para este proceso electoral, este periodo elegible abarca desde el 24 de marzo al 2 de junio de 2026 (publicación BOJA nº 108 de 8 de junio de 2026). La campaña electoral ha durado quince días, desde las cero horas del día 01 de mayo hasta las veinticuatro horas del día 15 de mayo (art.4 Decreto 2/2026).

Además de este periodo, resulta relevante señalar otros hitos temporales que condicionan este trabajo de fiscalización:

- Las formaciones políticas han de presentar a la Cámara de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, por lo que el plazo de rendición abarca el periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2026 y el 19 de septiembre de 2026.
- En el caso de que una formación política remita con anticipación la contabilidad electoral, la fecha de cierre de las operaciones deberá abarcar como mínimo el periodo comprendido en el art. 125.3 de la LOREG, esto es, hasta el 15 de agosto de 2026, a efectos de comprobar el cumplimiento de la limitación relativa a la no disposición de los saldos de las cuentas bancarias electorales para pagar con posterioridad, a los noventa días siguientes a la votación, los gastos electorales previamente contraídos.
- La Cámara de Cuentas en los 200 días posteriores a las elecciones, que para este proceso finaliza el 3 de diciembre de 2026, habrá de pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales.

Este trabajo se realizará conforme a los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, desarrollados en guías prácticas de fiscalización de los OCEX, a las

Normas Internacionales de Auditoría adaptadas a las Normas del Sector Público (NIA-ES-SP), aprobadas mediante Resolución de 25 de octubre de 2019 de la IGAE y al Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Entre ellas, se señalan de forma particular la ISSAI-ES nivel III (ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento"), las Guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX 4000 "Guía para las auditorías de cumplimiento" y 4320 "Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de legalidad") y la "Guía sobre la estructura y contenido de los Informes de Fiscalización de Cumplimiento de la CCA".

3. CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES, SU ENTORNO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

3.1. Marco legal

Conforman el marco normativo electoral principalmente la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (LEA) y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

Según lo establecido en la disposición adicional primera de la LOREG, resultan aplicables a las elecciones a asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas los artículos 125 a 130, 131.2 y 132 de la citada Ley Orgánica, así como el art. 134 en virtud del art. 49 de la LEA (todos ellos relativos a la materia objeto del presente informe). Adicionalmente, los restantes preceptos de la LOREG son de aplicación subsidiaria, según prevé la disposición final primera de la LEA.

Igualmente, hay que reseñar dentro del marco legal, el Decreto del Presidente 2/2026, de 23 de marzo, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones y la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, de 26 de marzo de 2026, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el día 17 de mayo de 2026.

Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG y las instrucciones de la Junta Electoral de Andalucía.

A su vez, la Cámara de Cuentas de Andalucía aprobó el 8 de abril de 2026 el Acuerdo por el que se aprueban los procedimientos para la fiscalización y la rendición telemática de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026, publicado en el BOJA n.º 69, de 13 de abril de 2026.

La finalidad de este Acuerdo es precisar los criterios técnicos que deben seguirse en la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 17 de mayo de 2026.

Asimismo, establece el alcance y los requisitos de la documentación contable y justificativa que debe remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía, con el propósito de que las formaciones políticas conozcan previamente estas exigencias y puedan cumplir adecuadamente las obligaciones previstas en la normativa electoral.

Desde una perspectiva contable, tal como se ha indicado en el alcance objetivo, el plan de referencia es el plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas, aprobado mediante Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo y modificado mediante Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 2019, por el que se modifica el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas aprobado el 20 de diciembre de 2018.

Por último, también hay que tener en consideración determinados preceptos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

3.2. Adelantos de las subvenciones electorales

El art. 46 de la LEA dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía concederá un anticipo a aquellas formaciones políticas que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas. La cantidad anticipada no puede exceder del 30% de la subvención percibida en las anteriores elecciones. Los anticipos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada formación.

Los citados anticipos, por candidaturas, se exponen en el cuadro nº 1:

ANTICIPOS SUBVENCIONES

Euros

PARTIDO O COALICIÓN	ANTICIPO (30% SUBVENCIÓN ANTERIOR)
PP	1.035.742,49
PSOE	887.144,46
VOX	443.740,51
Por Andalucía	310.275,49
Adelante Andalucía	39.035,55
TOTAL	**2.715.938,50**

Fuente: Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, Junta Electoral de Andalucía **Cuadro nº 1**

3.3. Resultados electorales

La Resolución de 2 de junio de 2026, de la Junta Electoral de Andalucía (BOJA nº 108, de 08 de junio de 2026, BOJA nº 115, de 17 de junio de 2026 Corrección de errores), hace públicos los resultados

generales y por circunscripciones de las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 17 de mayo de 2026. En el cuadro nº 2 figuran los votos obtenidos por las formaciones políticas que son objeto de este informe.

RESULTADOS ELECTORALES FORMACIONES POLÍTICAS

FORMACIONES POLÍTICAS	ESCAÑOS	VOTOS
PP	53	1.744.728
PSOE	28	955.584
VOX	15	580.293
Adelante Andalucía	8	403.560
Por Andalucía	5	266.213

Fuente: Elaboración propia, Junta Electoral de Andalucía (BOJA nº 108 de 08 de junio de 2026). (BOJA nº 115, de 17 de junio de 2026 Corrección de errores) **Cuadro nº 2**

3.4. Subvenciones máximas teóricas

La normativa electoral contempla subvenciones por gastos electorales establecidas en el art. 45.1 de la LEA y otras subvenciones por envío directo y personal a los electores de sobre y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, previstas en el art. 47 de la LEA.

La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, de 26 de marzo de 2026, fija las cantidades actualizadas de ambas. Esta Orden establece:

- Aplicar el incremento del IPC desde marzo de 2022 hasta febrero de 2026 a las cuantías establecidas en los artículos 1 y 3 de la Orden de 11 de octubre de 2018.
- Tener en consideración las cifras de población recogidas en el Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025, con efectos desde el 31 de diciembre de 2025.
- Finalmente, considera adecuado no proceder al incremento de las cantidades correspondientes al importe de la subvención por envío directo y personal a los electores y electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral prevista en el artículo 47.1.d).

Las cantidades para subvenciones por gastos electorales establecidas en el art.45.1 de la LEA serán las siguientes: por cada escaño obtenido, 25.684,01 euros; y por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, 0,9479 euros.

La subvención por envío de propaganda electoral (art.47 de la LEA) se cuantifica mediante un determinado importe por elector que varía en función del porcentaje de votos obtenidos por cada formación política respecto del número total de votos válidos. Resultan necesarias tres precisiones: solo se abonará cuando la formación política haya obtenido, al menos, un escaño y supere el 5%

del total de votos válidos emitidos; esta cantidad no se incluye dentro del límite de gastos electorales (salvo aquella cuantía que pudiera resultar no subvencionable); y será necesaria para el abono, la justificación de la realización efectiva de la actividad subvencionada.

El cuadro nº 3 señala la escala prevista:

SUBVENCIÓN ENVÍO PROPAGANDA ELECTORAL

% de votos obtenidos respecto total votos válidos	Importe por elector (euros)
5%-10%	0,1215
10%-15%	0,1648
15%-20%	0,1995
20%-25%	0,2430
25%-30%	0,2776
30-35%	0,3210
Más del 35%	0,3643

Fuente: Orden de CEHFEDS, de 26 de marzo de 2026. Elaboración propia. **Cuadro nº 3**

Atendiendo a los criterios fijados en esta normativa, las subvenciones máximas teóricas a percibir por cada formación se muestran en los cuadros nº 4 y 5.

PORCENTAJE VOTOS OBTENIDOS RESPECTO VOTOS VÁLIDOS POR FORMACION POLÍTICA

FORMACIONES POLÍTICAS	VOTOS	% VOTOS /VOTOS VÁLIDOS*
PP	1.744.728	41,56%
PSOE	955.584	22,76%
VOX	580.293	13,82%
Adelante Andalucía	403.560	9,61%
Por Andalucía	266.213	6,34%

Fuente: Junta Electoral de Andalucía (BOJA nº 108 de 8 de junio de 2026), Elaboración propia (BOJA nº 115, de 17 de junio de 2026 Corrección de errores) **Cuadro nº 4**

*Votos válidos: 4.198.233

SUBVENCIONES TEÓRICAS MÁXIMAS A PERCIBIR

Euros

FORMACIONES POLÍTICAS	SUBVENCIÓN GENERAL (art.45.1 LEA) * (A)	SUBVENCIÓN ENVÍO PROPAGANDA ELECTORAL** (B)	SUBVENCIÓN TOTAL (C=A+B)
PP	3.015.080,20	2.371.910,31	5.386.990,51
PSOE	1.624.950,35	1.582.141,65	3.207.092,01
VOX	935.319,88	1.072.991,54	2.008.311,43
Adelante Andalucía	565.038,99	791.070,83	1.356.109,81
Por Andalucía	340.498,46	791.070,83	1.131.569,28
TOTAL	**6.480.887,88**	**6.609.185,15**	**13.090.073,04**

Fuente: Orden CEHFEDS de 26 de marzo de 2026 / Junta Electoral de Andalucía (BOJA nº 108 de 8 de junio de 2026). **Cuadro nº 5**
(BOJA nº 115, de 17 de junio de 2026 Corrección de errores), Elaboración propia.

*La subvención general se calcula agregando la cantidad máxima obtenida por votos y escaños. Se han detraído la subvención por votos de las circunscripciones en las provincias en las que no se han obtenido escaños. (Adelante Andalucía Almería y Jaén, y Por Andalucía, Almería, Huelva y Jaén)

**La cifra teórica máxima de nº electores tomada para el cálculo asciende a 6.510.871 de acuerdo con la Resolución de la JE de 2-06.2026. La subvención por envío propaganda electoral resulta de multiplicar el importe por elector correspondiente por la cifra teórica máxima de electores.

A fecha de tramitación de estas directrices técnicas, no se ha dispuesto del informe que la Junta Electoral de Andalucía debe elevar a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.5 LOREG y el artículo 48 de la LEA, en relación con los resultados de la actividad fiscalizadora en materia de ingresos y gastos electorales de las distintas fuerzas políticas que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el pasado de 17 de mayo. En el cálculo de la subvención general se han detraído los votos de las circunscripciones en las provincias en las que no se han obtenido escaños de acuerdo con el criterio aplicado por la JEA en anteriores elecciones (22 de marzo de 2015, 28 de octubre de 2022).

Las citadas cifras de ambas clases de subvenciones se entienden máximas teóricas por los siguientes motivos:

a) En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por la Cámara de Cuentas de Andalucía en el ejercicio de su función fiscalizadora (art. 127.1 in fine de la LOREG).

b) Deben tenerse presentes, en su caso, las propuestas de no adjudicación o reducción de subvenciones que en virtud del art. 49 de la LEA y 134 de la LOREG puede formular la CCA.

c) La subvención por envíos electorales solo se abonará con la justificación de la realización efectiva de la actividad a que se refiere (art. 47.b) de la LEA).

d) Antes de abonarse el importe de las subvenciones a los administradores electorales de los correspondientes partidos y coaliciones, deben satisfacerse los créditos bancarios a que tenían afectadas las citadas subvenciones (art. 48.4 de la LEA).

3.5. Límite de gastos

Ninguna formación política puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en la normativa vigente.

La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, de 26 de marzo de 2026, fija el límite de los gastos electorales en la cantidad en euros que resulte de multiplicar por 0,5030 el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada una de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas, de acuerdo con el Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025, con efectos desde el 31 de diciembre de 2025. El límite máximo de gastos electorales para este proceso es 4.359.205,24 euros.

Además de este límite de carácter general, los arts. 55 y 58 de la LOREG contemplan otros asociados a determinados tipos de gastos: el primero de ellos afecta a los gastos de publicidad exterior y supone el 20 por ciento del límite máximo de gastos (871.841,05 euros); y el segundo se refiere a los gastos de publicidad en prensa y emisoras de radio de titularidad privada y supone igualmente el 20 por ciento del límite máximo de gastos (871.841,05 euros).

3.6. Identificación del personal de contacto

La peculiaridad y plazos a los que está sometida esta fiscalización hacen que con el fin de agilizar los trabajos se realicen comunicaciones y se soliciten datos de forma específica a lo largo de la planificación a diferentes entidades. Así, por un lado, se realiza comunicación de inicio y remisión de documentación a las formaciones políticas que han de rendir la contabilidad electoral, donde los interlocutores son los administradores de cada una de las formaciones y, por otro lado, con objeto de certificar y obtener los datos necesarios para la fiscalización, se han remitido oficios a la Junta Electoral de Andalucía, a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, así como al Instituto Nacional de Estadística.

4. INFORME A EMITIR

El informe a emitir presentará la siguiente propuesta de estructura:

1. Introducción
2. Responsabilidad de las formaciones políticas en relación con la contabilidad electoral
3. Responsabilidad del Órgano de Control Externo
4. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales rendidas por las formaciones políticas (para cada una de las formaciones políticas se incluirá un pronunciamiento)
5. Fundamentos del pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales rendidas por las formaciones políticas (para cada una de las formaciones políticas se incluirá un apartado)

6. Recomendaciones
7. Anexos
8. Alegaciones

5. EQUIPO DE TRABAJO

El consejero responsable de esta actuación es D. Manuel Alejandro Cardenete Flores.

El equipo está conformado por una coordinadora y responsable técnico, una Jefa de equipo de fiscalización, una auditora, técnicos de auditoría y administrativos.

6. PRESUPUESTO DE TIEMPO Y CALENDARIO PREVISTO

La normativa exige el cumplimiento de unos determinados plazos para la realización de este informe que condiciona inexorablemente el calendario de trabajo. Las fechas más relevantes se recogen a continuación.

FECHAS CLAVES

HITOS	FECHAS
Aprobación por el Pleno de la incorporación al Plan de actuaciones 2026 de la fiscalización, Aprobación por el Pleno de la Cámara de Cuentas de los acuerdos de procedimientos relativos a la fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Andalucía.; Publicación en BOJA, Envío a las formaciones políticas y Junta electoral.	Del 8-04 a 16-04-2026
Trabajos preliminares, planificación y programación.	De mayo a julio 2026
Solicitud a la Junta Electoral de Andalucía de información sobre administradores electorales, anticipos de subvenciones, acreditación de cuentas corrientes y certificación de resultados electorales y límite máximo de gastos. Solicitud a la Oficina del Censo Electoral de certificado de la población de derecho por circunscripciones y censo electoral. Solicitud a la Consejería de Presidencia de un certificado que acredite los adelantos de subvenciones recibidas por los partidos políticos.	28-05-2026
Directrices técnicas-revisión técnica, pleno de aprobación.	Del 20-07 al 29-07-2026
Periodo de rendición de la contabilidad electoral.	Del 25-08 al 19-09-2026 (no antes del 15-08)
Trabajo de campo.	Desde rendición a 09-10-2026
Borrador de informe.	13-10-2026
Borrador-Revisión técnica y aprobación de anteproyecto y elevación a provisional por el Pleno.	Del 13-10 al 22-10-2026
Envío y recepción de alegaciones.	Del 26-10 al 11-11-2026
Alegaciones-Elaboración fichas, revisión técnica y aprobación definitivo por Pleno.	Del 12-11 al 27-11-2026
Fecha límite de envío del informe al Parlamento (200 días posteriores a las elecciones).	3 de diciembre de 2026

La estimación de horas se recoge en el siguiente cuadro:

Meses	Días naturales	Días laborables	Horas Responsable técnico	Horas Jefa de equipo	Horas Auditora	Horas Técnicos
Junio	30	21	29,4			
Julio	31	23	32,2			
Agosto	31	21	14,7	42	42	168
Septiembre	30	22	77	154	154	616
Octubre	31	21	73,5	49	49	196
Noviembre	30	21	73,5			
Diciembre	31	3	10,5			
TOTAL	**214**	**132**	**310,8**	**245**	**245**	**980**